



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00874

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto estudiado el pagaré aportado como base de la acción advierte el Despacho que fue endosado «*en propiedad*» por la beneficiaria CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A a la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, sin que aparezca un endoso en retorno.

Luego, es evidente que no hay legitimación cambiaria, lo cual resulta necesario para poder librar mandamiento de pago, pues el art. 430 Ibídem, autoriza dictar ese auto si se anexa documento que ligue a demandante - acreedor con el demandado - deudor. Recuérdese que legitimación, en el caso de los títulos valores, significa que el título lo debe poseer el ejecutante conforme a la ley de circulación, lo cual, tratándose de instrumentos a la orden debe mediar el endoso y la entrega (art. 651 del C. de Co.).

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹Decisión anotada en el estado No. 87 de 27 de noviembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf380808f17e3c93963cc31f2e936dc3a70f1b59febd46a3804f646238083d98

Documento generado en 26/11/2020 11:49:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>